

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032023-00369

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de NICOLLE AYLLÉN VEGA CESPEDES y del NNA D.S.V.C., representado legalmente por su progenitora la señora NURY YASMIN CESPEDES CELIS, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO VEGA RAMÍREZ, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$39.355.753)**, distribuidos así:

1. Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13.563.444), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2021.
2. Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$13.677.372), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2022.

3. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.439.765), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a mayo del año de 2023.
4. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (\$2.825.718), correspondiente a cuotas de vestuario del año de 2021.
5. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$2.825.718), correspondiente a cuotas de vestuario del año de 2022.
6. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.
7. Las costas se fijan en otra oportunidad.

NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a esta sede judicial.

OFICÍESE a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y a la Dirección Nacional de Inteligencia -DNI-, a fin de impedir la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con

cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. SILVA TATIANA GUTIERREZ NIÑO, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 38 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a6a58f9d9c87089632c73f9978ea5a8b800c75f6e7997ea400d52c194ee80e**

Documento generado en 25/09/2023 04:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>